



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 66/2016

EL TC DECLARA QUE ES COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DETERMINAR LA TITULARIDAD Y UBICACIÓN DEFINITIVA DE LOS BIENES PROCEDENTES DEL MONASTERIO DE SIGENA

El Pleno del Tribunal Constitucional, por unanimidad, ha rechazado el incidente de ejecución formulado por la Generalitat de Cataluña respecto de la STC 6/2012, de 6 de enero, y ha determinado que la titularidad de los bienes procedentes del Monasterio de Sigena, así como su ubicación definitiva, es una cuestión de legalidad ordinaria que deberá resolverse ante la jurisdicción civil. Dichos bienes fueron adquiridos en su día por Cataluña y en la actualidad se conservan en dicho territorio. La Generalitat de Cataluña formuló el presente incidente de ejecución de sentencia al considerar que dos resoluciones dictadas por un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Huesca, en las que se ordena a la Administración catalana el traslado a Aragón de dichos bienes, contravendrían lo establecido por la STC 6/2012.

El Pleno rechaza la pretensión de la Generalitat de Cataluña porque lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la citada sentencia nada tiene que ver con el litigio al que se refieren las resoluciones del Juzgado de Huesca; en consecuencia, no cabe afirmar que se haya producido un incumplimiento de la STC 6/2012, como alega el Gobierno de Cataluña.

La STC 6/2012, explica el Pleno, estimó el conflicto positivo de competencia impulsado por la Comunidad Autónoma de Cataluña y declaró la nulidad de dos Órdenes del Consejero de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón, de 8 de agosto de 1997 y de 10 de febrero de 1998. Dichas órdenes se referían al ejercicio por la Administración aragonesa del derecho de retracto (derecho de adquisición preferente) respecto de determinados bienes, procedentes del tesoro artístico del Monasterio de Sigena, que habían sido adquiridos por la Generalitat de Cataluña y que Aragón quería recuperar.

Lo que se planteó entonces ante el TC fue un conflicto que dio lugar a reconocer la competencia de Cataluña *“en materia de protección de patrimonio histórico, para conservar los bienes procedentes del Monasterio de Sigena por hallarse en el territorio de Cataluña”*. *“En el presente caso –señalaba la citada STC 6/2012-, el recurso al derecho de retracto como instrumento de la política de recuperación del patrimonio cultural ubicado fuera del territorio de Aragón (...) choca con la competencia autonómica catalana en materia de preservación del patrimonio, que ha de entenderse que se extiende a aquel que está en su territorio, independientemente de su origen”*.

En esa sentencia, el Tribunal afirmó también que quedaban al margen de sus consideraciones *“la titularidad de esos bienes, su calificación, la legalidad de las enajenaciones de los mismos”* así como *“otras cuestiones de legalidad ordinaria que pudieran afectarles”* y que correspondería resolver a la jurisdicción civil. Por lo tanto, las resoluciones del Juzgado de Huesca sobre las que ahora se formula el incidente de ejecución *“no suscitan controversia alguna relacionada con el orden constitucional de distribución de competencias”* que tenga que ver con lo decidido por la STC 6/2012.

El auto dictado ahora por el Pleno señala que el incidente de ejecución planteado por la Generalitat de Cataluña *“parte de la errónea premisa de entender que la STC 6/2012 impone que los bienes procedentes del Monasterio de Sigüenza a los que se refiere el conflicto positivo de competencia allí resuelto permanezcan a todo trance en la Comunidad Autónoma en que se encuentran actualmente (esto es, en Cataluña)”*. El Tribunal, añade, decidió sobre el destino concreto de esos bienes en relación, única y exclusivamente, con la prevalencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Cataluña en materia de preservación de bienes ubicados en su territorio sobre la competencia que, respecto de la misma materia, la Comunidad Autónoma de Aragón pretendía ejercer a través del derecho de retracto. Por el contrario, concluye, *“la ubicación definitiva”* de los bienes *“dependerá de lo que decida la jurisdicción civil, al resolver los litigios que se le plantean sobre la calificación y titularidad de esos bienes y sobre los eventuales vicios de legalidad en la enajenación de los mismos”*.

En conclusión, lo resuelto por el Juzgado de Huesca *“no excede del ámbito de la legalidad ordinaria sobre la naturaleza y la calificación de los bienes procedentes del Monasterio de Sigüenza y sobre los vicios de legalidad en la enajenación de los mismos en sucesivos momentos a la Generalitat de Cataluña”*.

Madrid, 30 de junio de 2016.